



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1087-16

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-18-16**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría Interna realizadas a la Administración Portuaria Regional Lacustre (APRL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina; que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en los Informes de Auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y sus resultados conclusivos revelan que de un total de siete (07) recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional, se implementaron seis (06) recomendaciones, y una (01) recomendación está en proceso de implementación. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1087-16

dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-18-16**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría Interna realizadas a la Administración Portuaria Regional Lacustre (APRL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Por la recomendación en proceso de implementación, se ordena a la Máxima Autoridad de la entidad auditada que un término no mayor de noventa (90) días la implemente en su totalidad, pues de no hacerlo, se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Cinco (1,005) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/PARG/Brenda